



**Ministerio de Ganadería  
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 23 DIC 2019

001/892/2008

**VISTO:** los presentes antecedentes promovidos por la firma "República Administradora de Fondos de Inversión S.A." (República AFISA) ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, en el marco de la normativa vigente en materia de titularidad de inmuebles rurales y explotaciones agropecuarias (Ley N° 18.092, de 7 de enero de 2007, Decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007, y disposiciones complementarias, modificativas y concordantes);

**RESULTANDO:** I) con fecha 13 de junio de 2019 la firma "República Administradora de Fondos de Inversión S.A." - República AFISA (fs. 4 del expediente agregado N° 001/9604/2019) solicita la autorización del Poder Ejecutivo prevista en los Decretos Nos. 225/007 y 201/008, de 1° de abril de 2008, respecto del inmueble rural padrón 60.040, zona rural, Paraje Villa García, Montevideo, señalando que ya ha sido autorizada respecto de otros bienes inmuebles, con anterioridad, por Resolución de fecha 30 de marzo de 2009 (fs. 20 y 20 vta.);

II) que analizada la solicitud formulada, la "Comisión Asesora - Ley N° 18.092", por informe de fecha 4 de setiembre de 2019, señaló que, en virtud del certificado notarial que surge a fs. 5 y 5 vta., el único accionista de "República Administradora de Fondos de Inversión S.A." (República AFISA) es el Banco de la República Oriental del Uruguay, persona pública estatal. Atento a ello y a lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley N° 18.092 que declara de interés general que "los titulares del derecho de propiedad sobre los inmuebles rurales y las explotaciones agropecuarias" sean, entre otros, las personas públicas estatales, y el artículo 1 literal a) del Decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007, por lo que dicha Comisión Asesora, en su actual integración, sugirió al Poder Ejecutivo no acceder a la solicitud de autorización formulada por la interesada;

III) que conferida vista de las actuaciones y no siendo evacuada, vueltos los obrados a la "Comisión Asesora - Ley N° 18.092";

sugirió con fecha 6 de noviembre de 2019 proceder al archivo de las actuaciones;

IV) que con fecha 6 de noviembre de 2019, la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, indicó que no comparte el archivo de estas actuaciones, señalando que conforme a lo informado a fs. 31 por parte de la "Comisión Asesora - Ley N° 18.092", corresponde que el Poder Ejecutivo se pronuncie no haciendo lugar a lo solicitado;

**CONSIDERANDO:** lo precedentemente expuesto, y los informes vertidos en autos;

**ATENTO:** a lo dispuesto por la Ley N° 18.092, de 7 de enero de 2007, artículo 349 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, Decreto N° 225/07, de 25 de junio de 2007 y Decreto N° 201/008, de 1° de abril de 2008;

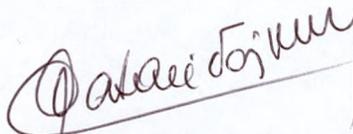
#### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

#### **RESUELVE:**

1º) No hacer lugar a lo solicitado por la firma "República Administradora de Fondos de Inversión S.A." con fecha 13 de junio de 2019, en el expediente agregado N° 001/9604/2019 (fs. 4).

2º) Dése noticia circunstanciada a la Asamblea General de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007.

3º) Vuelva al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a los efectos correspondientes.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020